

menzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiera el apartado anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoja al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas**

Cambios que regirán durante la semana del 28 de julio al 3 de agosto de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Divisas bilaterales:</b>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,710	69,920
1 dirham (2) .....	13,879	13,721

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Uruguay.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma S.a. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 28 de julio de 1969.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de julio al 3 de agosto de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español:</b>		
<b>1 dólar U. S. A.:</b>		
billete grande (1) .....	69,64	69,99
billete pequeño (2) .....	69,50	69,99
1 dólar canadiense .....	64,17	64,49
1 franco francés .....	sin cotización	
1 libra esterlina (3) .....	186,06	186,89
1 franco suizo .....	18,13	18,21
100 francos belgas .....	130,78	132,08
1 marco alemán .....	17,35	17,44
100 liras italianas .....	10,98	11,09
1 florin holandés .....	19,04	19,14

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona sueca .....	13,40	13,47
1 corona danesa .....	9,19	9,24
1 corona noruega .....	9,59	9,74
1 marco holandés .....	16,39	16,55
100 chelines austriacos .....	268,51	271,19
100 escudos portugueses .....	244,09	245,31
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	11,45	11,56
100 francos C. F. A. ....	sin cotización	
1 cruzeiro nuevo (4) .....	11,48	11,56
1 peso mejicano .....	5,38	5,43
1 peso colombiano .....	3,07	3,10
1 peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 sol peruano .....	1,21	1,22
1 bolívar .....	15,12	15,27
1 peso argentino .....	0,18	0,19
100 dracmas griegos .....	219,61	220,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 28 de julio de 1969.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial propiedad de don Juan Luque García, de Almería; don Mariano de Lope Fernández, doña Ana Retamosa Andréu, don Francisco Javier del Campo Rozalén y doña Carmen y doña María Paz Sevilla Rodrigo, estas cuatro de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes AL-27-U-56, M-96 (7194) y M-97 (7195) del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan Luque García, don Mariano de Lope Fernández, doña Ana Retamosa Andréu, don Francisco Javier del Campo Rozalén y doña Carmen y doña María Paz Sevilla Rodrigo de la vivienda unifamiliar sita en Jaul Bajo, de Almería; la señalada con el número 41 del plano parcelario del grupo C, hoy número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid); la señalada con el número 50 del plano parcelario del grupo B, hoy número 19 de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid); la señalada con el número 24 del plano parcelario del grupo B, hoy número 7 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid); y la señalada con el número 20 del plano parcelario del grupo B, hoy número 20 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), respectivamente.

Visto el apartado o) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial: sita en Jaul Bajo, de Almería, solicitada por su propietario, don Juan Luque García; la señalada con el número 41 del plano parcelario del grupo C, hoy número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Mariano de Lope Fernández; la señalada con el número 50 del plano parcelario del grupo B, hoy número 19 de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Ana Retamosa Andréu; la señalada con el número 24 del plano parcelario del grupo B, hoy número 7 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Francisco Javier del Campo Rozalén, y la señalada con el número 20 del plano parcelario del grupo B, hoy número 20 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por sus propietarias, doña Carmen y doña María Paz Sevilla Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.